

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de marzo de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, decretada mediante auto del 19 de abril de 2001, sobre el vehículo identificado con placas HGB194 al igual que la cancelación de la orden de retención ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, hoy, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas.

Cabe resaltar, que una vez verificado el Sistema de Siglo XXI y consultado ante la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, Caldas, se pudo comprobar que no hay ningún proceso en curso donde figuren las mismas partes del presente trámite.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No. 154

Rad. Juzgado: 2001-00015-00

Se decide lo pertinente respecto al presente proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA**, promovido por la señora **DEISY PATRICIA OSORIO RAMIREZ**, en contra de **CENTRAL LECHERA DE MANIZALES** y el señor **FELIPE BELTRAN PÉREZ**.

Vista la constancia secretarial, **SE AGREGARÁ** al presente proceso el memorial allegado por la parte demandada, por medio del cual, solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, decretada mediante auto del 19 de abril de 2001, sobre el vehículo identificado con placas HGB194 al igual que la cancelación de la orden de retención ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, hoy, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas, Despacho comisionado para la diligencia de secuestro.

Estudiado el Plenario, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 112 del 19 de abril de 2001 (fl. 53), se resolvió decretar el embargo del vehículo automotor identificado con placas HGB194, de propiedad del señor Felipe Beltrán Pérez, comunicado a través del oficio No. 395 del 27 de abril de 2001(fl. 54), al Director de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas; inscripción que fue comunicada el día

03 de mayo de 2001 mediante certificado de Tradición expedido por la referida Secretaria (fl. 55).

De otro lado, a través de la Sentencia No. 055 del 22 de septiembre de 2003, este Despacho resolvió fallar declarando civilmente responsables a la sociedad "Central Lechera de Manizales S.A. – CELEMA y al señor Felipe Beltrán Pérez" y en consecuencia condenó a los codemandados a pagar a favor de la demandante las sumas descritas en dicho proveído, entre otras (fl. 129 a 153).

Mediante escrito del 29 de septiembre de 2003, el apoderado de la Central Lechera de Manizales S.A., apeló la referida providencia, en donde el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil – Familia, en data del 09 de noviembre de 2004 (fl. 37 a 58, C 4) decidió revocar parcialmente lo dispuesto en los ordinales primero a quinto de la Sentencia No. 055 proferida por este Despacho, ordenando declarar civilmente responsable solo al señor Felipe Beltrán Pérez y a pagar la condena impuesta en primera instancia, entre otras.

Ahora bien, mediante auto del 06 de noviembre de 2020, este Despacho no accedió a la petición interpuesta por la parte pasiva, a través de la cual pretendía el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo en comento, en vista de que el mismo registraba inscripción de Embargo de Cobro Coactivo No. 4437261 del 19 de diciembre de 2006, por Rentas Departamentales de la ciudad de Manizales, el cual en su momento, desplazó la medida ordenada por esta célula judicial, razón por la cual se le informó a la parte petente, que dicha solicitud debía ser elevada ante la referida Entidad.

Sin embargo, se puede avizorar que la parte demandada, dando trámite a lo anteriormente mencionado, allegó "auto de terminación y archivo" expedido por la Secretaria de Hacienda – Unidad de Rentas de la Gobernación de Caldas, en calenda del 25 de junio de 2015, en donde resolvió:

"PRIMERO: Dar por terminadas las actuaciones administrativas que se venían adelantando en contra del Vehículo de placas HGB194, el cual se encuentra en cabeza de FELIPE BELTRAN PEREZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 4437261, por la obligación contenida en el GRUPO DE DETERMINACION Y FISCALIZACION No. 207644.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y ordenar levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el Vehículo de placas HGB194, Marca Austin, Clase CAMION CON CARROCERIA FURGON Y TANQUE – CARGA y Modelo 1983. (...)"

Misma información que pudo ser constatada, al interior del Certificado expedido por la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, donde se vislumbra el levantamiento de la medida de embargo por parte de Rentas Departamentales de Caldas, en data del 18 de febrero de 2020.

Así las cosas y en vista del cumplimiento de lo dispuesto previamente, y en donde la referida medida cautelar se encuentra vigente por parte de este Despacho, se ordenará el levantamiento y/o cancelación:

Del **EMBARGO y SECUESTRO** del Vehículo automotor identificado con placas HGB194, marca DAIHATSU, Camión con Carrocería Furgón, de propiedad del señor FELIPE BELTRAN PEREZ identificado con C.C. 4.437.261, inscrito ante la Inspección Municipal de Transito y Transporte de La Dorada – Caldas.

Por otro lado, se indica al auxiliar de justicia, señor Luis Fernando Fernández Arias, que ha cesado en sus funciones, y se le requiere para que realice entrega del bien que se encuentra bajo su custodia, y allegue con destino a este proceso el informe definitivo de su gestión como secuestre del vehículo automotor identificado con placas HGB194, de propiedad del señor Felipe Beltrán Pérez, por cuanto al estudiar el dossier, se avizora que se presentaron informes de gestión solo hasta enero del 2010.

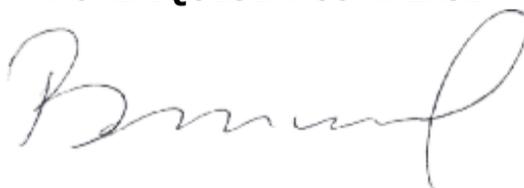
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar vigente de **EMBARGO y SECUESTRO** del Vehículo automotor identificado con placas HGB 194, marca DAIHATSU, Camión con Carrocería Furgón, de propiedad del señor FELIPE BELTRAN PEREZ identificado con C.C. 4.437.261, inscrito ante la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de La Dorada – Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente, informando sobre el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: NOTIFICAR al auxiliar de justicia, señor Luis Fernando Fernández Arias que ha cesado en sus funciones, y se le requiere para que realice entrega del bien que se encuentra bajo su custodia, y allegue con destino a este proceso el informe definitivo de su gestión como secuestre del vehículo automotor identificado con placas HGB 194, de propiedad del señor Felipe Beltrán Pérez, por cuanto al estudiar el dossier, se avizora que se presentaron informes de gestión solo hasta enero del 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

ARQ

Proceso: Ordinario de Mayor Cuantía

Radicado: 2001-00015-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.022
hoy 18 de marzo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria